

CONSTANCIA DE SECRETARIA: En la fecha paso a Despacho informando que la parte demandante allegó escrito de terminación del presente proceso por novación de la obligación.

Sírvase proveer,

Anserma, Caldas, 16 de junio de 2023


ANA MARÍA BASTIDAS ROSALES
SECRETARIA

JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL



Anserma, Caldas, dieciséis (16) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Proceso : EJECUTIVO DE ÚNICA INSTANCIA
Demandante : CENTRAL HIDROELÉCTRICA DE CALDAS CHEC S.A.
E.S.P
NIT 890800128-6
Demandado : JORGE ELIECER LÓPEZ HERNÁNDEZ
C.C. Nro. 6.198.127
Radicado : 17042-4089-001-2022-00084-00
Asunto : TERMINA PROCESO POR NOVACIÓN
Interlocutorio : Nro. 304

Despacho se encuentra esta demanda ejecutiva de la referencia, para resolver lo concerniente a la terminación de este juicio.

Solicitan las partes se decrete la terminación del proceso por novación respecto a la obligación aquí cobrada y se levanten las medidas cautelares que se hayan decretado y practicado en el proceso.

Este Despacho considera necesario precisar lo que debe entenderse por “novación de una obligación” en aras de establecer con mayor acierto las consecuencias jurídicas de esta operación.

El Art. 1687 del Código Civil establece:

“La novación es la sustitución de una nueva obligación a otra anterior, la cual queda por tanto extinguida”.

Así las cosas, la novación es un modo de extinguir las obligaciones, razón por la cual se encuentra contenida bajo el Título XIV del Libro Cuarto del Estatuto Civil. Entendida en este contexto la novación requiere por un lado la preexistencia de una relación jurídica y por otra la voluntad inequívoca de las partes para dar por terminada la misma y sustituirla por una nueva obligación.

Para el caso que nos ocupa, este acto jurídico conlleva a un doble efecto, el de extinguir la obligación preexistente y reemplazarla por una obligación nueva, siendo voluntad irrestricta de las partes de extinguir la relación contractual anterior y sustituirla por otra.

Es por lo que con fundamento en la norma precedente habrá entonces de ordenarse la terminación de este juicio por novación, haciendo los siguientes ordenamientos:

1. La terminación del proceso por novación.
2. El levantamiento de las medidas cautelares de embargo.
3. Por último se dispondrá el archivo del expediente.

Por lo expuesto, **EL JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE ANSERMA, CALDAS,**

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR la TERMINACIÓN DEL PROCESO EJECUTIVO DE ÚNICA INSTANCIA, a favor de la CENTRAL HIDROELÉCTRICA DE CALDAS S.A. E.S.P. con NIT 890800128-6 en contra del señor JORGE ELIECER LÓPEZ HERNÁNDEZ C.C. Nro. 6.198.127, por NOVACIÓN DE LA OBLIGACIÓN.

SEGUNDO: CANCELAR las medidas previas decretadas y practicadas dentro del presente proceso, así:

1). CANCELAR EL EMBARGO Y RETENCIÓN de las sumas de dinero depositadas en **cuentas de ahorros o corrientes**, que posea el demandado **JORGE ELIECER LÓPEZ HERNÁNDEZ C.C. Nro. 6.198.127**, en los siguientes establecimientos financieros: **BANCOLOMBIA S.A., BANCO DE BOGOTÁ S.A., BANCO DAVIVIENDA S.A., BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., BANCO BBVA y BANCO COLPATRIA**

Líbrese el respectivo oficio circular comunicando la cancelación de la medida.

TERCERO: ORDENAR el archivo de este juicio previa anotación en los libros radicadores y la base de datos que reposa en este despacho judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE¹


GERMÁN HUMBERTO CASTILLO TABORDA
-JUEZ-

¹ Publicado por estado Nro. 083 fijado el 20 de junio de 2023 a las 08:00 a.m.



ANA MARÍA BASTIDAS ROSALES
Secretaria

Firmado Por:
German Humberto Castillo Taborda
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Anserma - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cdfd6bcd799430c464a31031778fe5eae775caa0b53ebf8377d74689190a4538**

Documento generado en 16/06/2023 09:06:57 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>